

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	GLORIA INES MONTOYA JARAMILLO
Demandado	ARMANDO ALBERTO SUAREZ GONZALEZ y OTROS
Radicado	050014003 028 2022 01014 00
Providencia	Incorpora, autoriza, pone a disposición y requiere.

Se incorpora al expediente digital memorial que envía el apoderado de la parte actora en donde informa que la Oficina de Instrumentos Públicos, se negó a registrar la medida, toda vez que el Despacho no había confirmado el oficio número 984, por lo cual solicita sea remitido.

En respuesta a la solicitud elevada, se le informa al actor que el oficio fue enviado desde el pasado 05 de octubre de 2022, lo cual puede constatar en el documento 08 del C02Medidas.

Adicionalmente se incorpora las respuestas de SALUD TOTAL y la NUEVA EPS, en las cuales informan datos de localización de los demandados ARMANDO ALBERTO SUAREZ GONZALEZ y DORA LUZ RODRIGUEZ, respectivamente. Los memoriales enviados se encuentran en los documentos 10 y 12 del C02Medidas, y se ponen a disposición del demandante para lo que estime pertinente, además se autoriza como dirección de notificación de la demandada RODRIGUEZ el email dorarodriguezd17@gmail.com, en relación al señor SUAREZ se autoriza la dirección física CL 104 45 A 40 IN 201, esto, dado el caso que no sea positiva la notificación a la dirección mencionada por el actor en el escrito de la demanda.

Finalmente, se recibe memorial de la Cámara de Comercio donde solicita confirmación del oficio, el cual fue respondido por el Despacho tal y como se puede constatar en el documento 11 del C02Medidas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra pendiente una medida cautelar por perfeccionar, se requiere al Actor a fin de que allegue la constancia de diligenciamiento del oficio número 984, así como el respectivo pago de los derechos de registro. Para lo cual, cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdc98ae742f38a2560df7200b97089712c6bcd25c031be1c898380d60d18ea4**

Documento generado en 12/10/2022 07:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>